

ARTICULO 2.- Se incluye a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo a preparar un proyecto de la ley de transferencia de fondos desde la Secretaría de Estado de Educación a la Secretaría de Estado de Finanzas, hasta la implementación del sistema establecido en la Ley General de Educación No. 66-97.

ARTICULO 3.- Tomando en consideración que existe una diferencia entre los parámetros financieros que establecen los regímenes de jubilaciones y pensiones instituidos por las Leyes No. 379, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado y la Ley General de Educación No. 66-97 y hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por dicha ley; La Secretaría de Estado de Educación, en aras de la paz educativa, pagará a los beneficiarios de este Decreto los valores correspondientes por concepto de las diferencias en remuneración entre las escalas de jubilaciones o pensiones de la Ley General de Educación No. 66-97 y la Ley No. 379, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado.

ARTICULO 4.- Al concluir el plazo en el indicado párrafo único del artículo primero de este decreto, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional, procederán a la apertura del fondo de jubilaciones y pensiones procedentes del descuento al personal docente de la Secretaría de Educación y los aportes del Estado aprobados en la ley de estimación de ingreso y la ley de gastos públicos que deberá constituirse en el fondo de soporte del sistema magistral de pensiones y jubilaciones.

ARTICULO 5.- La Contraloría General de la República auditará la ejecución transparente del proceso de jubilaciones y pensiones dispuesto en este decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 172-04 que asciende al Capitán de Navío M. de G. Arístides García Berroa, a Contralmirante Marina de Guerra.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Capitán de Navío, M. de G., Arístides García Berroa, queda ascendido a Contralmirante Marina de Guerra.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 173-04 que crea el Comando de Mantenimiento y Entrenamiento de la Flota de la Marina de Guerra, con asiento en la Base Naval Las Calderas, M. de G.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-04

CONSIDERANDO: Que la Marina de Guerra es la institución encargada de velar por la defensa de la soberanía en los diferentes espacios marítimos nacionales.

CONSIDERANDO: Que los buques de la Marina de Guerra constituyen el principal elemento con que cuenta la institución para cumplir con el rol de protección de los espacios marítimos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la Marina de Guerra se encuentra sometida a un proceso de reforma y modernización con el objetivo de elevar sus niveles de eficiencia y listeza operacional en el cumplimiento de sus misiones.

CONSIDERANDO: Que este proceso de reforma y modernización ha obligado a la Marina de Guerra, a revisar el sistema de mantenimiento y entrenamiento del personal de sus unidades navales.